

## **ORDENANZA N° 9**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### *ARTÍCULO 1.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Allande en su calidad de administración pública de carácter Territorial en el artículo 4-1 a) b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículo 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### *ARTÍCULO 2.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

#### **SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

##### *ARTÍCULO 3.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca en el caso de concesión de licencias de acometida a la red.

b) Titulares de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que preste el servicio.

2. El sujeto pasivo podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de los inmuebles correspondientes.

#### *ARTÍCULO 4.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### **EN POLA DE ALLANDE:**

a) Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en viviendas:..... 0,08 €

b) Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en locales:..... 0,11€

##### **RESTO DEL CONCEJO:**

a) Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en viviendas: ..... 0,07 €

b) Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida en locales: ..... 0,08 €

#### **DEVENGO**

##### *ARTÍCULO 5.*

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal cuando no se hubiese solicitado la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que proceda.

c) El 1 de enero de cada año cuando se trate de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, salvo cuando se tramite el alta, en cuyo caso el devengo se producirá desde dicha tramitación.

#### **GESTIÓN**

## *ARTÍCULO 6.*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca, surtiendo efectos a partir de la siguiente liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.